



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "ASESOR INTEGRANTE DEL COMITÉ ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA Y EL MTRO. JOSÉ GUADALUPE GUICHO ROJAS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, DEL CITADO ORGANISMO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA PARTE, EL DR. MARCO CÉSAR OJEDA CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL PRESTATARIO" a través de su representante legal que:-----
- A) El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, es un Organismo Público Local Electoral, personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y demás normatividad vigente en la materia, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----
 - B) El Licenciado Arturo Fajardo Mejía, acredita el carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del nombramiento expedido con fecha 22 de agosto del 2022 de conformidad al acuerdo INE/CG/598/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Sinaloa de fecha 22 de agosto de 2022, y como tal conforme a los artículos 148 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 11, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con atribución para la celebración del presente contrato.-----
 - C) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 13 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y, con base en el acuerdo IEES/CG/030/22 de fecha 28 de septiembre de 2022, su secretario ejecutivo tiene la facultad de firmar el presente instrumento jurídico, en unión a las atribuciones de la Presidencia de este órgano electoral.-----
 - D) Qué el día 01 de noviembre de 2023 se recibió un requerimiento por parte de la titular de la Jefatura del Área de Sistemas Informáticos, en su carácter de Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), solicitando la prestación de un servicio para lo siguiente:-----
 - Contratación del servicio de "TRES ASESORES INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024".
 - E) Que en reunión celebrada el día 03 de noviembre de 2023 por el Comité para las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se realizó el acto de adjudicación directa respecto al "PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA", relativo a la contratación del servicio de "TRES ASESORES INTEGRANTES DEL COMITÉ

TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024", autorizando la contratación del Dr. Marco César Ojeda Castro.-----

- F) Que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, tiene su domicilio legal, en Paseo Niños Héroes No. 352 Int. 2 Colonia Centro, C.P. 80000, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número IEE-150716-TH8.-----

II.- Declara "EL PRESTADOR":-----

- A) Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, con capacidad legal y física para obligarse en los términos de éste Contrato. -----
- B) Que se señala como domicilio legal el ubicado en calle Solero #3230 fraccionamiento Stanza Toscana, C.P. 80050, Culiacán, Sinaloa y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número OECM700909283. -----
- C) Que cuenta con los conocimientos, experiencia, capacitación y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo y realizaras las actividades específicas del puesto y que está en posibilidad de cumplir con esas funciones bajo la contratación de servicios profesionales, mediante el pago de honorarios y sin sujeción a reglas o condiciones laborales, para efectos de lo cual manifiesta encontrarse debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar con la solvencia económica suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones y los elementos suficientes requeridos para ese propósito. -----
- D) Que para los fines de este contrato expresa que su voluntad es la de prestar sus servicios de manera independiente, en una relación en la que no existe dependencia ni subordinación de parte suya respecto del beneficiario de sus servicios-----

III.- Declaran ambas partes:-----

- A) Que, bajo protesta de decir verdad, reconocen la personalidad con que comparecen a la firma del presente documento y que cuentan con capacidad para suscribir el mismo por lo que se extienden las siguientes: -----

CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- EL presente contrato de prestación de servicios se celebra por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 30 de junio de 2024 y solo podrá ser modificado, suspendido o rescindido en los casos y con los requisitos establecidos en este documento y previo el conocimiento y autorización de ambas partes. -----

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios con el carácter de "ASESOR INTEGRANTE DEL COMITÉ ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024" y tendrá como actividades específicas a desempeñar las siguientes: -----

-Atribuciones del COTAPREP

En relación a este punto, el artículo 342 del Reglamento de Elecciones establece un listado con las atribuciones que tendrá el Comité durante su periodo de funciones. Cada una de ellas tiene el objetivo de que cada integrante puede contribuir de manera integral en el diseño y operación del Programa de acuerdo a su perfil y área de especialización:

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General del IEES, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del IEES, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" que en la ejecución de su contrato no se dan los elementos de subordinación y la dependencia propios al contrato laboral, por lo que la relación entre las partes se regirá única y exclusivamente por lo dispuesto en el Título X del Código Civil para el Estado de Sinaloa. -----

CUARTA.- "EL PRESTADOR" cumplirá estrictamente con las obligaciones que en el tal carácter le impongan las leyes fiscales, tales como presentar su declaración, hacer el pago de sus impuestos, entre otros, para lo cual acepta contar con el Registro Federal de Contribuyentes, según clave OEEM700909283.

QUINTA.- Al término del presente contrato, bien por agotarse su vigencia o por rescisión, **"EL PRESTADOR"** se obliga a devolver al **"EL PRESTATARIO"** o a la persona a quien éste designe toda la documentación que para el desarrollo de sus actividades se le hubiese proporcionado y a no divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier informe confidencial obtenido durante la prestación de sus servicios.

SEXTA.- Los servicios que en ejecución de este contrato habrá de realizar **"EL PRESTADOR"**, los cumplirá de acuerdo con su capacidad, conocimientos y aptitudes en la materia en que se desempeñará, gozando de entera libertad para desarrollar sus actividades y teniendo como única limitante el observar los lineamientos que **"EL PRESTATARIO"** determine en relación con las actividades que habrá de desempeñar, sin que esto implique la existencia de subordinación alguna. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con las actividades contratadas siguiendo las normas de responsabilidad, ética y moralidad, que son propias de toda actividad profesional. -----

OCTAVA.- Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR" no podrá contratar a terceras personas para que realicen en su nombre las actividades contratadas mediante este instrumento, salvo que exista autorización expresa y por escrito de "EL PRESTATARIO". -----

Así mismo, reconoce "EL PRESTADOR" que para el caso eventual que en la ejecución de este contrato reciba el auxilio de otras personas, tendrá frente a ellas el carácter de patrón con todas las obligaciones que ello implique, exentando de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de cualquier otra naturaleza a "EL PRESTATARIO". -----

NOVENA.- "EL PRESTADOR" no estará sujeto a horario alguno para el inicio y/o término de sus actividades, ni estará sometido a subordinación alguna, como tampoco estará regido por reglas de carácter laboral. -----

DÉCIMA.- Las partes convienen en que por los servicios que otorgue "EL PRESTADOR" le será cubierta por "EL PRESTATARIO" a título de honorarios, la cantidad mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado. Los honorarios referidos les serán cubiertos por "EL PRESTATARIO", previa expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). -----

DÉCIMA PRIMERA.- El pago de los honorarios por parte de "EL PRESTATARIO" y el documento comprobatorio que con motivo de ello se expida, se entenderán como cumplimentación y finiquito total de las obligaciones surgidas por "EL PRESTATARIO" con motivo de los servicios otorgados por "EL PRESTADOR", por lo que en tal supuesto, y para todo efecto, aquél quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las actividades realizadas por éste. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la eventual ausencia del documento comprobatorio de pago de honorarios que se mencionada en la cláusula Décima Primera de este contrato, o a la falta de requisitos que llegara a presentar el mismo conforme a las leyes fiscales aplicables, no desvirtuará en modo alguno la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. En todo caso, la ausencia del documento comprobatorio de pago a que se alude y las omisiones o falta de requisitos que llegare a presentar el mismo serán imputables únicamente a "EL PRESTADOR". -----

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en virtud de ser "EL PRESTADOR" una profesionista cuya actividad preponderante y habitual es la prestación de servicios independientes, no estará éste ligado de manera exclusiva al "EL PRESTATARIO", quedando en completa libertad de ofrecer y prestar sus servicios a quien él decida, siempre y cuando ello no menoscabe su desempeño en las actividades contratadas mediante este instrumento. -----

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que cuando "EL PRESTADOR" no pudiese continuar prestando los servicios contratados, por causa enteramente justificada, deberá avisar de tal circunstancia con toda oportunidad y con anticipación prudente a "EL PRESTATARIO", quedando obligado a cubrir los daños y perjuicios que llegaren a causarse cuando no diere aviso con oportunidad, en los términos del artículo 2496 del Código Civil para el Estado de Sinaloa. -----

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que será causa de terminación del presente contrato el sobrevenir alguna causa de incumplimiento, el incurrir en falsedad, negligencia, impericia o dolo con que "EL PRESTADOR" se conduzca en el desempeño de las actividades que se contratan mediante este instrumento, así como por el incumplimiento en que incurra respecto a las obligaciones contraídas en el mismo, de igual forma cuando se transgredan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen la actuación de éste Órgano Electoral, pudiendo en su caso, rescindir el presente contrato, sin responsabilidad. -----

Lo anterior es sin perjuicio de las penas que merezca "EL PRESTADOR", en caso de incurrir, con su conducta, en delito. -----

DÉCIMA SEXTA.- Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por la voluntad de cualquier de las partes, con la obligación de hacerlo saber por escrito. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, reconociendo expresamente que no existe vicio alguno en el consentimiento, por lo que están plenamente conscientes de su contenido, aceptándose y obligándose en los términos pactados, renunciando desde ahora a impugnar nulidad por cualquier concepto o argumento.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes expresan que siendo el presente contrato de naturaleza civil, para su interpretación, ejecución y cumplimiento convienen en someterse a las leyes y tribunales civiles de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilio presentes o futuros pudiera corresponderles.-----

DÉCIMA NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando expresamente "EL PRESTADOR" a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.-----

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 03 del mes de noviembre de 2023. -----

EL PRESTATARIO

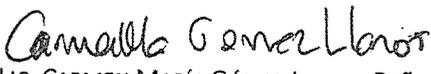

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
CONSEJERO PRESIDENTE

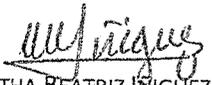

MTRO. JOSÉ GUADALUPE GUICHO ROJAS
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESTADOR


DR. MARCO CÉSAR OJEDA CASTRO
EL PRESTADOR

TESTIGOS


LIC. CARMEN MARÍA GÓMEZ LLANOS PEÑA


LIC. MARTHA BEATRIZ IÑIGUEZ MENDIVIL